



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por ROBINSON NIÑO VILLA contra la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA Nit. 802.006.991-0, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2021-00150.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, septiembre 22 de 2021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-00150-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON NIÑO VILLA
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA

Septiembre 22 de 2021

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como titulo base de la ejecución, consiste en la certificación de fecha 26 de enero de 2.017, proferida por el gerente de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, señora KAREN REALES OROZCO donde se reconocen las prestaciones sociales adeudados al señor ROBINSON NIÑO VILLA, por valor de \$4.990.800, más los respectivos intereses moratorios, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el titulo aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo por ser procedentes se accederá a decretar la del numeral 3º, en cuantos a las demás solicitadas se negarán por el carácter inembargable de lo recursos del sector salud que financian el régimen subsidiado, dineros que vienen directamente del S.G.P.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA NIT. 802.006.991-0 a favor del señor ROBINSON NIÑO VILLA, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$4.990.800), por concepto de las prestaciones sociales adeudados y reconocidos mediante certificado de fecha 26 de enero de 2.017, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.



2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones
3. Decretar el embargo y secuestro de la 1/3 parte de los dineros que perciba la ES.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA LUCIA, por la venta de servicios a las E.P.S. COOSALUD, COMPORTE E.P.S Y NUEVA E.P.S. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
4. NO ACCEDER a decretar las demás medidas de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Téngase al Doctor ABELARDO VILLA OROZCO, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ**

Firmado Por:

**Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38a018bea9f69344d03c34cf47e49be32ceff73ac41 daa05b91356db258f9a4b

Documento generado en 08/10/2021 03:04:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**